

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención"
Cuernavaca, Mor., a 20 de septiembre de 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

En calidad de Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, me permito solicitar la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, referente al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA).

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me reitero atento de sus comentarios.

Atentamente


LIC. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR


SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

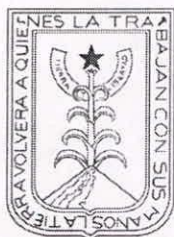


C. c. p. Lic. Beatriz Ramírez Velázquez, Secretaria de Educación del Estado de Morelos.- Para su conocimiento
Lic. Diana Belem Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación.- Mismo fin
Expediente. Minutario
MAIS/*jmc



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria segunda abroga el Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número _____, segunda sección de fecha _____; y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6,7,8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de las personas a recibir la educación que imparta el Estado en los niveles de educación básica y media superior, así como la obligación que tiene éste de elaborar los planes y programas de estudio, considerando para tales efectos los diversos sectores de la sociedad involucrados, al contemplarse todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Existiendo la obligación del Estado de crear los organismos descentralizados, desconcentrados y órganos de apoyo y consulta que se requieran para la mejor prestación del servicio educativo, correspondiendo a los padres de familia y tutores, vigilar que sus hijos o pupilos cursen de manera obligatoria la educación básica, es que resulta importante no tan sólo garantizar el derecho a la educación, sino también el que los padres y tutores reciban la capacitación necesaria para atender las circunstancias que se presenten en la vida cotidiana de sus hijos, tomando en consideración los valores y el respeto a los derechos humanos.

Producto de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las





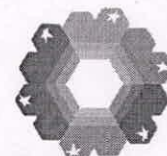
Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

Así mismo, los tiempos actuales obligan a que la oferta académica brinde la posibilidad de que los alumnos puedan cursar su plan de estudios en diversas modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta; con el apoyo de las tecnologías de la información, fortaleciendo el enfoque centrado en el aprendizaje y la formación integral, a través de la flexibilidad curricular.

Así las cosas, con fecha veintinueve de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4369, el Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, estableciéndose como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica, y cuyo objeto es operar de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, el modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, establecido nacionalmente mediante Convenio suscrito con la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Por ello, y dado que la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta cuenta con la infraestructura tecnológica y la experiencia en la educación virtual, decidimos incorporar las nuevas tecnologías al aprendizaje.

Dicha implementación implica mejores escenarios para la evaluación y acreditación de los programas educativos en el Subsistema Estatal de Preparatoria Abierta, ya que se aprovecha la experiencia adquirida en educación virtual, y la que deriva de la aplicación de las tecnologías como herramientas de trabajo para el quehacer académico.





En esa tesitura, es necesario fortalecer el Subsistema Estatal de Preparatoria Abierta, ampliando y reestructurando sus funciones y ofreciendo sus servicios en diferentes formas en todas las regiones del Estado de Morelos.

Así mismo, se busca la certeza y protección jurídica en todos y cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado de Morelos, para lo cual debe prevalecer un canal de comunicación y seguimiento en cada uno; buscando con ello los parámetros necesarios para establecer dicha certeza y protección, así como regular los procedimientos internos de la Coordinación del Subsistema de Preparatoria Abierta, debido a la subordinación estructural que se establece con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se tiene la necesidad de trabajar de manera conjunta a fin de establecer un enlace pertinente de seguimiento a los trámites y procedimientos conducentes en lo que respecta al área jurídica, de acuerdo a las actividades normativas que se llevan a cabo.

Y finalmente, es el caso que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción V, del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, con fecha 17 de Marzo de 2016, mediante sesión ordinaria y por acuerdo CESPAA-02-SO-2016/08, fue aprobado el presente Decreto de reforma en el seno del Consejo Técnico de la referida Coordinación y se solicitó su expedición por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:





ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

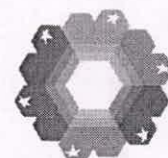
CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, de conformidad con lo establecido en su Decreto de creación.

Artículo 2. La Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con Autonomía Técnica y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. "CESPA", a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
- II. Decreto de creación, al Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
- III. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la "CESPA";
- IV. Estatuto Orgánico, el presente Estatuto Orgánico de la "CESPA";
- V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. SIOSAD, al Sistema Integral para la Operación de Sistemas Abiertos y a Distancia;
- VII. SISPREP, al Sistema de Preparatoria, y





CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el estudio, planeación, administración, control y despacho de los asuntos de su competencia, la “CESPA” contará con:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la “CESPA” contará, además, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Una Dirección Académica;
- II. Una Dirección de Base de Datos y Plataforma Virtual;
- III. Un Enlace Administrativo;
- IV. Un Departamento de Procesamientos de Documentos Oficiales;
- V. Un Departamento de Extensión y Vinculación;
- VI. Un Departamento de Soporte Informático;
- VII. Un Departamento de Servicios Educativos;
- VIII. Un Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, y
- IX. Las demás que apruebe el Consejo Técnico.

Las Unidades Administrativas y sus Subdirecciones y Departamentos, estarán integradas por los servidores públicos que determine el Manual de Organización de la “CESPA”, y considerados en el presupuesto de egresos respectivo.





CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 6. El Consejo Técnico de la “CESPA” se integrará en la forma y términos señalados en el artículo 5 del Decreto de creación.

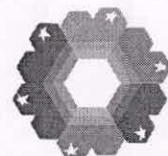
Artículo 7. El cargo como miembro del Consejo Técnico de la “CESPA” será honorífico y cada uno de ellos designará un suplente que pertenezca a la Secretaría, Dependencia o Entidad que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 8. El Director General, podrá asistir a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo Técnico de la “CESPA” tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto de creación, las que no podrán delegar.

Artículo 10. El Consejo Técnico de la “CESPA” sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia así se considere necesario, y los convoque el Presidente a solicitud escrita del Secretario Técnico.

La convocatoria para la celebración de las sesiones será expedida por el Presidente del Consejo Técnico, a través del Secretario Técnico, misma que deberán formularse por escrito y enviarse a sus miembros con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión, en tratándose de sesiones ordinarias; y para el caso de las extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación.





Artículo 11. El Consejo Técnico de la "CESPA" sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

No habiendo quórum para sesionar, en el mismo acto se citará verbalmente a los presentes y a los ausentes por los medios más adecuados, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

Artículo 12. Las convocatorias para la celebración de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias del Consejo Técnico, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen y soporten los asuntos a tratar. Los acuerdos tomados se harán constar en las actas que de la sesión se levanten, mismas que deberán ser firmadas por los integrantes que en ella participaron.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. La Dirección y Administración de la "CESPA", estará a cargo del Director General, quien será designado por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Secretario de Educación.

Artículo 14. Para ser Director General, además de cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 9 del Decreto de creación, se requiere:

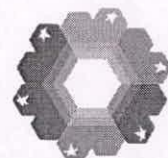
- I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener probada experiencia en las funciones del cargo, y
- III. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.





Artículo 15. Además de las facultades otorgadas en el artículo 10 del Decreto de creación, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la difusión y divulgación de la “CESPA”, así como cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto Orgánico, los planes, programas y acuerdos de su competencia;
- II. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la “CESPA”;
- III. Planear, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Técnico, los nombramientos y remociones del personal de confianza, administrativo, técnico y de apoyo, sin menoscabo de las atribuciones del Consejo Técnico;
- V. Intervenir en la contratación, desarrollo y adscripción del personal a su cargo, tramitar licencias de conformidad con las necesidades del servicio, participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal adscrito a la Dirección General de la “CESPA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Consejo Técnico modificaciones de estructura orgánica;
- VII. Firmar certificados, diplomas, reconocimientos y expedir certificaciones de los expedientes integrados con motivo de los asuntos competencia de la “CESPA”.
- VIII. Promover la vinculación de la “CESPA” con el sector productivo;
- IX. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional, tendientes a alcanzar la eficacia administrativa;
- X. Rendir un informe anual de actividades al Consejo Técnico;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo, y
- XII. Concretar e implementar proyectos que generen ingresos adicionales a los otorgados en el presupuesto anual, asignados por la Secretaria de Educación o la Secretaria de Educación Media Superior y Superior.





XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA "CESPA"

Artículo 16. La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la realización de los proyectos académicos y de promoción, así como la supervisión de las actividades de cada una de los departamentos a su cargo (Procesamiento de Documentos Oficiales, de Extensión y Vinculación y de Servicios Educativos).

II. Coordinar los procesos académicos-administrativos de la "CESPA", supervisando que cada una de las áreas optimice los recursos humanos y materiales vigilando siempre la aplicación de la normatividad.

III. Supervisar el proceso de evaluación de los estudiantes, a través de la revisión de los procedimientos de elaboración de los instrumentos de evaluación, impresión, empaquetado y aplicación de exámenes.

IV. Generar las estrategias necesarias para fomentar y fortalecer a la "CESPA" dirigidas a la población que se encuentren en la necesidad de iniciar y terminar su educación de nivel media superior en la modalidad abierta, y

V. Elaborar los informes solicitados por las diferentes dependencias del gobierno y por la dirección general que a su área competen, a través del análisis de los resultados de los departamentos a su cargo.



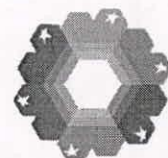


Artículo 17. La Dirección de Base de Datos y Plataforma Virtual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el funcionamiento de los sistemas y procesos informáticos, para el aprovechamiento de los recursos, a través del uso de herramientas tecnológicas.
- II. Resguardar la información de los sistemas informáticos generada por cada departamento de la "CESPA", para prevenir la pérdida de información en caso de una contingencia.
- III. Coordinar que la información obtenida del "SIODAD" Y "SISPREP" se encuentren apegadas a las normas y lineamientos de la Dirección de Sistemas Abiertos y contar con elementos de referencia para la toma de decisiones.
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento del software, hardware y la operación de los sistemas informáticos utilizados en cada uno de los procesos operativos de la "CESPA", y
- V. Proponer herramientas tecnológicas, para propiciar la innovación en los procesos y servicios dentro de la "CESPA".

Artículo 18. El Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, registrar y controlar la información financiera de la "CESPA", así como presentar los informes contables resultantes de su operación, además del manejo del fondo revolvente.
- II. Garantizar que se atiendan los requerimientos de recursos materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas administrativas de la "CESPA", realizando la gestiones correspondiente ante la Unidad de





Enlace Financiero de la Secretaría de Educación conforme a la normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades competentes para ello

- III. Coordinar y atender los requerimientos de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.
- IV. Gestionar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la "CESPA", se lleve de manera correcta conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.
- V. Mantener actualizados los manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos así mismo las descripciones de puesto y perfiles de la CESPA, en apego a la metodología establecida por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y sus lineamientos.
- VI. Integrar y ser el enlace financiero administrativo para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de la "CESPA", ante la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VII. Gestionar que se atiendan las solicitudes realizadas por las áreas que conforman la "CESPA", en materia de Recursos Humanos para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, ante la unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Educación.



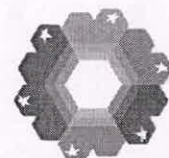


Artículo 19. El Departamento de Procesamientos de Documentos Oficiales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar que los servicios que se ofrecen en ventanilla solicitados por los estudiantes, se lleven a cabo de acuerdo a las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta.
- II. Garantizar que se realice el proceso de aplicación de exámenes, el cual incluye actividades que van desde la elaboración del instrumento de evaluación, hasta la validación de las plantillas.
- III. Coordinar el proceso de elaboración y emisión de certificados, validando que la información cuente con sustento académico con base en las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta.
- IV. Proponer el formato de certificación que se utilizará en el ciclo escolar vigente, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Diseño de los Formatos de Certificación del Servicio de Preparatoria Abierta y,
- V. Digitalizar los expedientes de certificación emitidos por la "CESPA", para facilitar la consulta en la auditoría del uso y destino final de los formatos de certificación.

Artículo 20. El Departamento de Extensión y Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que el proceso de aplicación de exámenes en las diferentes sedes con las que cuenta la "CESPA", se realice con apego a las Normas de Registro y Control para la Preparatoria Abierta.





- II. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y servicios ofrecidos en los módulos de trámites de la "CESPA", a través de un plan de trabajo para garantizar un servicio de calidad e incremento en la solicitud de exámenes.
- III. Gestionar la apertura de Centros de Asesoría de carácter Social o Particular, así como la de los módulos de atención, vigilando el cumplimiento de los requisitos necesarios según la normatividad vigente.
- IV. Mantener actualizados los expedientes de los Centros de Asesoría Autorizados por la "CESPA", realizando las supervisiones programadas para asegurar un servicio adecuado y,
- V. Generar las reuniones de Asamblea General y del Consejo Consultivo, para formular los acuerdos correspondientes que permitan contribuir en la acreditación de los estudiantes.

Artículo 21. El Departamento de Soporte Informático tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y optimizar los procedimientos administrativos internos de preinscripción, inscripción, calificación de exámenes y servicios complementarios haciendo uso de herramientas tecnológicas.
- II. Realizar la asignación de claves, calificación y validación con base en la normatividad vigente emitida por la Dirección de Sistemas Abiertos, a través del uso de herramientas tecnológicas.
- III. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo así como de las redes de la "CESPA", a través de la elaboración de un programa de mantenimiento anual.

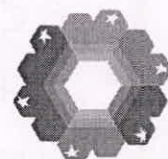




- IV. Brindar soporte técnico en el uso de las redes y sistemas informáticos utilizados en cada una de las áreas de la "CESPA".
- V. Verificar que los sistemas informáticos utilizados en los diferentes procesos de la "CESPA", se encuentren funcionando y cubran las necesidades de cada uno de los usuarios y,
- VI. Administrar los sistemas informáticos "SIOSAD" y el "SISPREP".

Artículo 22. El Departamento de Servicios Educativos tendrá las siguientes atribuciones:

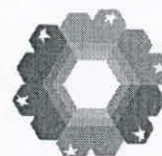
- I. Garantizar que el servicio de asesorías presenciales, virtuales y mixtas que ofrece la "CESPA" a los estudiantes, contribuya a aumentar los niveles de acreditación.
- II. Llevar el control del padrón de las asesorías académicas que se imparten en la "CESPA", haciendo uso de las herramientas tecnológicas necesarias.
- III. Mantener en constante capacitación educativa a los asesores de los diferentes centros de asesoría autorizados por la "CESPA", así como actualizar el servicio de plática informativa.
- IV. Supervisar la elaboración de los materiales de evaluación que elaboran los asesores académicos como apoyo para la acreditación de los estudiantes de la CESPA y,
- V. Garantizar que los servicios académicos brindados por los Centros de Asesoría autorizados por la "CESPA" se lleven a cabo con base en las normas y lineamientos vigentes.





Artículo 23. El Departamento de Enlace y Procedimientos Legales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y revisar los convenios de colaboración que celebre la Dirección General con diversas instancias, así como realizar los contratos de prestación de servicios profesionales que necesite la "CESPA" para cumplir con su objeto, conforme con las disposiciones jurídicas plasmadas en el Decreto de Creación y el Estatuto Orgánico ambos de la "CESPA" y demás leyes aplicables.
- II. Asesorar jurídicamente al personal adscrito a la "CESPA" en las actividades derivadas de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de la misma, a través del análisis jurídico.
- III. Revisar las propuestas los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos aplicables al ámbito de la "CESPA", así como sus reformas o modificaciones; y efectuar los tramites que correspondientes para su aprobación y publicación ante las instancias competentes
- IV. Elaborar los proyectos de los informes previos así como los justificados que en materia de amparo deba rendir el personal adscrito a la "CESPA" que sea señalado como autoridad responsable a través de los escritos de contestación de demanda o contestación en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad con la finalidad de someterlos a consideración de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación y,
- V. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la "CESPA".





CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE LA "CESPA"

Artículo 24. La estructura y tabuladores de sueldo del personal, se fijarán dentro de los límites que determinen el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Consejo Técnico de acuerdo a la disponibilidad de recursos y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25. En caso de ausencias temporales de hasta por noventa días del Director General, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que éste designe.

Artículo 26. En caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado del Despacho, sin perjuicio de la designación directa del Titular, en términos del Decreto de creación.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones, Enlace Administrativo o Departamentos de la "CESPA", el Director General, podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra sin titular, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado del Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, sin que ello le genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.





CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES DE APOYOS POR SERVICIOS VOLUNTARIOS

Artículo 28. El personal de apoyo para la aplicación de exámenes será el reclutado para realizar funciones distintas a las del personal de servicio, tal y como se establece en las normas de registro y control del Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los servidores públicos de la "CESPA", serán responsables en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30. Serán estudiantes de la "CESPA" quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto se encuentran establecidos en las normas de registro y control para el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 31. La "CESPA", contará con un Órgano de vigilancia a través de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.



**Artículo 32.** El Comisario de la “CESPA” tendrá las siguientes facultades:

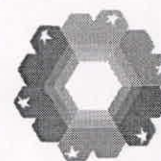
- I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto de la “CESPA”;
- II. Vigilar que los Recursos Federales y Estatales, se ejerzan y se apliquen conforme a las disposiciones legales aplicables, al efecto practicará las auditorías y revisiones que correspondan;
- III. Planear y dirigir sistemas para la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño del sistema de control;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control, así como las disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago al personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5441, de fecha trece de noviembre de 2013; y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. La “CESPA”, deberá actualizar sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico; y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no





resulte contrario al presente ordenamiento. Para estos efectos se atenderá, en los casos aplicables, a los lineamientos que fije la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad Cuernavaca, capital del Estado Morelos, a los _____ días del mes de _____ del año_____.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
RÚBRICAS.**

